N.º 82.

Mayo. Vitoria 1876.

Cancelacion de escritura de usufruto, á favor del cedente finado (Q.E.P.D.) D. Manuel Jose de Velasco y Alvarez, en seis y diez y ocho del mes y año enunciados, en los........

Por

fallecimiento del Patrimonista Dn Gregorio Ibañez de Betolaza en 19 de Abril.

Registros de la Propiedad de

Amurrio. y Valmaseda.

ATHA-DAH-FAVE-008-039 1

SELLO JUDICIAL AÑO 1864. 2. Rs

Nos el Provisor y Vicario General de este Arzobispado por el Ilmo. y Rmo. Sor. Dr. Dn. Fernando, Cardenal dela Puente y Primo de Rivera, Arzobispo de él &a.

Porcuanto á instancia de Dn. Gregorio Ibañez de Betolaza, Pbro, Cura propio de Leva, Arciprestazgo de Valdeporres se ha instruido ante Nos el oportuno espediente sobre ereccion de un patrimonio Ecco. colativo á su favor con bienes propios de Dn. Manuel José de Velasco y Albarez, vecino de la Ciudad de Vitoria, quien por medio de poder dado á Dn. Santiago de Villafruela y Perna al efecto, otorgó la correspondiente Escritura de cesion de dhos. bienes, cuya copia primordial y el auto q. ha recaido dicen asi.= En la Ciudad de Vitoria á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, ante mi el Licenciado Dn. Antonio Ceraín, Notario del Colegio del Territorio de Burgos, vecino de Vitoria, y testigos que se dirán comparecen en este acto; Dn. Santiago de Villafruela y Perna, que asegura ser de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, propietario, vecino de Vitoria, y con poder del Señor Dn. Manuel José de Velasco y Alvarez de cincuenta y seis años de edad, casado, propietario dela misma vecindad, cuyo poder me entrega para unirlo á esta Escra., é insertarlo en sus copias, y á la letra dice.= En la Villa

Escritura

ATHA ALAVA-VELASCO

de Mondragon á Catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. Ante mi Dn Juan José ——— de Dolara, vecino y Notario dela misma, del Colegio Notarial del Territorio de Burgos y á presencia delos testigos que se expresarán comparece ———

Dn Manuel de Velasco y Albarez, propietario vecino dela ciudad de Vitoria, de cuyo conocimto profesion y vecindad doy fé —

Y asegurando ser de estado casado y de cincuenta y seis años de edad, hallarse en el goce delos derechos civiles, en la libre administracion de sus bienes y con capacidad legal para otorgar esta Escritura de poder, expone ———

Que ha pensado formar patrimonio Ecco. a Dn Gregorio Ibañez de Betolaza Pbro., Cura dela Parroquial de Leza, Arzobispado de Burgos con las fincas rusticas que le corresponden al Señor relacionante en la Ciudad de Orduña del Señorio de Vizcaya y su inmediato valle de Arrastaria, dela Provincia de Alava, y para que haya persona que lo verifique, otorga ———

Que dá y confiere todo su poder, amplio, cumplido, especial y tan bastante como legalmente se requiere, á D. Santiago de Villafruela vecino dela Ciudad de Vitoria, para que representando la persona, derechos y acciones del Señor otorgante, otorgue y firme la correspondiente Escra. al objeto indicado, con las clausulas necesarias para su estabilidad y firmeza y practique cuantas diligencias sean necesarias.

Promete tener por firme y valido cuanto en virtud del presente poder fuere hecho por dho. Dn Santiago Villafruela, bajo la obligacion que de ello hace en legal forma. ———

Así lo dijo, otorga y firma con los testigos presenciales Dn Bernabé Arzoaga y Luis de Ercilla de esta vecindad, que asegurar no tener excepcion alguna para serlo.——

Enterados por mí el Notario, el Señor otorgante y los testigos, del derecho que la Ley les concede para leer por sí este instrumento, ó para oírmele leer, optan por el segundo de dichos medios, y habiéndolo leido yo íntegramente en alta voz, de que tambien doy fé, lo aprobaron todos.——

De su lectura resultó la enmienda siguiente = Enmendado Gregorio = Vale = ——

Y enterados de dicha enmienda el Señor otorgante y los testigos, se conformaron con ella y la aprueban espresamente = Manuel de Velasco. = Bernabé Arcoaga. = Luis de Ercilla = Un signo. = Juan José de Dolara = Yo el sobredicho Notario, presente fuí á su otorgamiento; en fé de ello doy esta Copia primordial que signo y firmo en segunda oja de papel comun, quedando su matriz á la que me remito, bajo el número indicado en el registro corriente en Mondragon á Catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. = Hay un signo. = Juan José de Dolara = y D.n Gregorio Ibañez de Betolaza = y Aspe que tambien asegura ser Presbitero, Cura de la Parroquial de Leva, Arzobispado de Burgos, de veinte y siete años de edad domiciliado en esta Capital y hallarse ambos en el pleno egercicio de sus derechos civiles y con capacidad legal para otorgar esta Escra, y el D.n Santiago Villafruela dice ——

Primero: Que en virtud del título que se espresará, es dueño su poderdante D.n Manuel Jose de Velasco y Albarez, de las heredades siguientes. ——

Una heredad de pan sembrar, en el término de Ybazurra, jurisdiccion de la ciudad de Orduña, de cavida de tres y media aranzadas de cuarenta y dos pértigas cada aranzada, componiéndose cada pertiga de sesenta y cuatro pies cuadrados superficiales y que componen veinte y siete áreas y ochenta y tres centeáreas proximamente, lindante por Norte con otra de Dª Concepcion Ceballos, vecina de Orduña, por Sur camino servidumbre del término, por Este con otras de Dn. Fernando Olabarrieta, vecino de Orduña y de bienes Nacionales procedentes del Convento delas Monjas de Sta. Clara de dha. Ciudad de Orduña, por Oeste con heredad del Cabildo Eclesiástico de Orduña, Tasada en venta en dos mil cuatrocientos reales y en renta anual dos fanegas de trigo.——

Segunda. Otra heredad en el término dela Cruz de Urióte dela misma jurisdiccion de Orduña de cavida de doce aranzadas y treinta pertigas, que componen veinte y seis áreas y veintiocho centiáreas proximamente, y linda por Oriente con camino servidumbre del término, Poniente con otra de Dª María Antonia de Viana, vecina de Briones, por el Sur, con otra del Cavildo Ecco. de Orduña, y por Oeste con heredad de Dª Antonia de Palacio, vecina de Orduña, tasada en venta en dos mil doscientos ochenta reales, y en renta anual una fanega y diez Celemines de trigo.——

Tercera. Otra en el término del Ponton de Larrin

SELLO JUDICIAL AÑO 1864. 2. Rs

zar de la misma jurisdiccion, cavida de diez y tres cuartos aranzadas que componen proximamente, veinte y dos areas y veinte y dos Centiáreas, y linda por Norte y Este con otra de José Olarte, vecino de Lezama, por Sur con otra de D.ⁿ Manuel Aranguren Presbítero de Orduña y por Oeste con otra de Prudencio Sojo, vecino de Artomaña, tasada en venta en novecientos cuarenta reales y en renta anual en diez celemines de trigo.

Cuarta. Otra en el término de Sta. Clara de dicha jurisdiccion de cavida de ocho aranzadas y cuarenta y cinco pertigas, que componen diez y siete áreas y setenta y siete centeáreas, y linda Norte con otra de D.ⁿ Agustin Landa vecino de Madrid, Sur con otras de D.ⁿ Gabriel de Heran vecino de Salinas de Añana y de D.ⁿ Juan Eguiluz vecino de Orduña, por Este, con otras del Cabildo Ecco. de Orduña y por Oeste con otra de D.ⁿ Leandro Landazuri, vno. de Bilbao, tasada en venta en mil trecientos reales y en renta anual una fanega dos celemines de trigo.

Quinta. Otra en el término de la Revuelta de Sta. Clara de la misma jurisdiccion donde llaman Pozoeco, de cavida de doce aranzadas y veinticuatro pertigas que componen proximamente veinte y seis áreas y cuarenta y cinco centeáreas, y linda por Norte con otra del Hospital de Orduña, por Sur camino vecinal para Artomaña, por Este á otro camino servidumbre para el término, y por Oeste con otra de D.ª Segunda Echezarreta, vecino de Bilbao, tasada en venta en dos mil cuatrocientos reales, y en renta anual dos fanegas y dos celemines de trigo.

Sexta. Otra en las tapias de Sta. Clara de dicha jurisdiccion de cavida de diez y nueve aranzadas y diez y siete pértigas que componen próximamente cuarenta áreas y doce centeáreas, y linda por Norte y Oeste con otra de Dn. Gregorio de Rebacoba vecino de Orduña, por Sur con entrada ó servidumbre para la heredad de Rivacoba y por Oeste con caminos vecinales qe. se dirigen á Delica y Artomaña, tasada en venta en cuatro mil doscientos sesenta reales y en renta anual tres fanegas y seis celemines de trigo.

Sétima. Otra en el Mojon de Arrastaria del camino de Artomaña dela misma jurisdiccion, de cavida de catorce aranzadas que componen próximamente veinte y ocho áreas y veinte y cinco centeáreas, y linda por Norte con otra de Dn. Leonardo Landazuri vecino de Bilbao, por Sur con camino vecinal que se dirige á Artomaña, por Este con heredad de Dn. Agustin de Landa vecino de Madrid y por Oeste con otra de Dn. Benito Ugarte, vecino de Artomaña, tasada en venta en mil cuatrocientos reales, en renta anual una fanega y trece celemines de trigo.

Octava. Otra en el término de Puentecaido dela misma jurisdiccion, de cavida de trece aranzadas y seis pértigas, que componen próximamente veinte y siete áreas y diez y seis centeáreas, y linda Norte con camino que se dirige al Puentecaido, Sur con heredad de Dn. Fernando Olabarrieta vecino de Orduña, Este con otra de Bienes Nacionales procedentes del Convento de Sta. Clara de Orduña, y por Oeste camino Real nuevo para Vitoria, tasada en venta en mil cien reales, y en renta anual una fanega de trigo. ——

Novena. Otra en el linde de Uzquerra atravesada por el camino nuevo vecinal para Vitoria, de la misma jurisdiccion, que el pedazo menor mide cuatro aranzadas y diez y ocho pértigas y el total de ella es veinte y siete aranzadas y doce pértigas que componen próximamente cincuenta y seis áreas y cuarenta y una centeáreas, y linda por Norte y parte del Oeste con otra de Dn. José Perez, vecino de Orduña, por Este con otra de Dn. Santiago Sta. Cruz vecino de Orozco, por Sur, con otra de Dn. Isidro de Murga vecino de Orduña y por Oeste con otra de Dn. Juan Bautista de Ugarte vecino de Aloria, tasada en venta en dos mil seiscientos reales y su renta anual dos fanegas y tres celemines de trigo. ——

Diez. Otra en el término de Villa Urquijo, de la misma jurisdiccion de cabida de veinte y una aranzadas y ocho pértigas que componen próximamente cuarenta y tres áreas y ochenta y una centeáreas, y linda Norte con otra de Dª. Plácida de Legorburu vecina de Orduña y camino servidumbre del término, por Sur, con otras de Dn. Manuel Luis de Uzquiano vecino de Aloria y de la testamentaría de Dn. Bernardo Gimenez Breton, Vicario que fué del Cabildo de Orduña, por Este con otra de Dn. Juan Landaluce vecino de Orduña y por Oeste con otra de Dn. José Fernandez vecino de Orduña, tasada en venta en mil ochocientos reales y su renta anual una fanega y siete celemines de trigo. ——

Once. Otra en el mismo término de Villa Urquijo de dicha jurisdiccion de cabida de nueve aranzadas que componen próximamente diez y ocho áreas y setenta centeáreas, y linda Norte con otra de Dn. Eugenio Rico, vecino de Orduña, Sur con camino servidumbre del término, Este con otra de Dn. Juan Landaluce, vecino de Orduña, y por Oeste con otra de Francisca Bárgaday vecina de Aloria, tasada en venta en ochocientos sesenta reales y en renta anual en siete Celemines de trigo.=

Doce. Otra en Larringoya, dela misma jurisdiccion, atravesada por el camino nuevo vecinal de Vitoria, que el pedazo mayor es de cabida de diez y ocho aranzadas, y treinta pertigas, y el menor de nueve aranzadas y treinta y dos pertigas, y el total de ella es de veinte y ocho aranzadas y veinte y dos pertigas que componen proximamente cincuenta y ocho areas y noventa y siete centeareas y linda Norte con el Arroyo quebaja dela Jurquera, Sur, con otras del Marques dela Alameda, vecino de Vitoria, Dn. Juan Bautista de Vzarte y Dn. Felix de Larrea, vecinos de Aloria, Este con otras del mismo Vzarte y de Dña. Maria Antonia de Viana, vecina de Briones, y por Oeste con heredad de Patricio de Pereda, vecino de Orduña y de dro. Sr. Marques dela Alameda, tasada en venta en dos mil quinientos reales, y en renta anual en dos fanegas de trigo.=

Trece. Otra en la paredes de Vidaurre dela misma jurisdiccion de cabida de cinco aranzadas y treinta y dos pertigas, que componen once areas y noventa y una centeareas, linda Norte con otra de Dn. Tomas Montejo, vecino de Villanueva de Valdegovia, Sur, con otra de dicho Vzarte, vecino de Aloria, Este con otra delas Monjas de Quejana y de Dn. Ramon Imegas, vecino de Bilbao, y por Oeste con otra de las Monjas de Orduña, hoy del Estado, tasada en venta en trescientos cincuenta reales y en renta anual en tres celemines de trigo.= Catorce. Otra en Margondo, dela misma jurisdiccion, cabida de treinta y seis aranzadas

SELLO JUDICIAL AÑO 1864. 2. Rs

que componen proximamente setenta y cuatro áreas, y cuarenta y tres centeáreas, y linda Norte con otra de Dn. José Lezama, vecino de Orduña, Sur, con otra de Dn. Benito Echegúren, vecino de Orduña, Este con otra de Da. Segunda Echezarreta vecina de Bilbao, y por Oeste camino que se dirige á San Pelayo y Montaleon; tasada en venta en mil novecientos reales y en renta anual una fanega y siete celemines de trigo. = Quince. Otra en el mismo término de Margaondo y la misma jurisdiccion, de cabida de tres aranzadas y diez y ocho pértigas, que componen próximamente siete áreas y ocho centeáreas, y linda Norte con otra de Dn. Gabriel Herran, vecino de Salinas de Añana, Sur con otra de Da. María Antonia de Viana, vecina de Briones, Este con viña de Dn. Gregorio de Eguiluz, vecino de Orduña, y por Oeste con otra de Dn. Manuel José de Velasco, vecino de Vitoria, perteneciente al Caserío de Montaleon; tasada en venta en ciento noventa reales y en renta anual dos celemines de trigo. = Diez y seis. Otra heredad en el término de Zalbuendo jurisdiccion de Arrastaria pueblo de Délica, de cabida de diez y nueve aranzadas y diez pertigas que componen proximamente treinta y nueve áreas y setenta y nueve centeareas, linda por Norte con otra de Dn. Lorenzo Palacio vecino de Orduña, Sur con otra de Dn. Fermin de la Fuente vecino de Délica, y por Este camino vecinal para Délica, tasada en venta en mil setecientos reales y en renta anual una fanega y seis celemines de trigo. = Diez y siete. Otra en el término de Medrolaarria de Artomaña jurisdiccion de Arrastaria de cabida de Catorce —— aranzadas y diez y seis pértigas que componen próximamente veinte y nueve áreas y setenta y tres centiareas, linda Norte y Este con otra de Don Juan Bautista Lafuente vecino de Izarra y por Sur y Oeste con otra de Don Santiago Sta. Cruz vecino de Orozco, tasada en venta en mil doscientos reales y en renta anual una fanega de trigo. = Diez y ocho. Otra en el término de Vicoche ó la Cruz sita en el pueblo de Artomaña de la misma jurisdiccion de Arrastaria de cabida de doce aranzadas que componen próximamente veinte y cuatro áreas y ochenta y una centiáreas, linda Norte con camino que se dirige á la Nogalera, Sur con otra de Don Ignacio Lamberri vecino de Artomaña, Este con otra de Don Juan Bautista de la Fuente vecino de Izarra y por Oeste con otra de Don Santiago de Sta. Cruz vecino de Orozco, tasada en venta en setecientos reales y en renta anual seis celemines de trigo. = Diez y nueve. Otra en el término de Sta. Clara ó Villa Urquijo del mismo pueblo de Artomaña y de dicha jurisdiccion de Arrastaria de cabida de ocho y tres cuartos aranzadas, que componen próximamente diez y ocho áreas y nueve centiáreas, linda Norte con con camino vecinal que se dirige de Orduña a Artomaña, Sur con otra de Don Juan de Mendieta vecino de Délica, Este con otra de Dn. Juan Franco. Pinedo vecino de Guillerna y por Oeste con otra de D. Pedro de Piñera y Don Cándido de Izarabal vecino de Orduña; tasada en venta en novecientos setenta reales y en renta anual diez celemines de trigo. = Veinte. Otra en el mismo término y dicha jurisdiccion, de cabida de once aranzadas y catorce pértigas que componen próximamente veinte y tres áreas y cuarenta y tres centeáreas, linda Norte con el camino vecinal de Artomaña, Sur con otra de Don Lorenzo Palacios vecino de Orduña, Este con otra de Dª Placida de Legorburu vecina de Orduña y por Oeste con otra del Convento de Sta. Clara de Orduña, y hoy del Estado, tasada en venta en mil cien reales y en renta anual una fanega de trigo. = Veinte y una. Otra en el mismo término y jurisdiccion de cabida de seis aranzadas y diez y siete pértigas que componen próximamente trece áreas y veinte y cuatro centeáreas, linda Norte con el camino vecinal de Artomaña, Sur y Este con otra de Don Santiago Sta. Cruz vecino de Orozco y por Oeste con otra de Doña Placida de Legorburu, vecina de Orduña, tasada en venta en seiscientos reales y en renta anual seis celemines de trigo. = Veinte y dos. Otra en el término de Vigicoche del mismo Artomaña y dha. jurisdiccion de Arrastaria de cabida de veinte aranzadas y treinta y cinco pértigas, que componen próximamente cuarenta y tres áreas y siete centeáreas, linda Norte con otra de Dn. Juan Bautista Lafuente vecino de Izarra, Sur con otra de Don Lorenzo Palacios vecino de Orduña, y Este con otras de Benito de Vgarte y Donato Pineda, vecino de Artomaña, y por Este con otras del mismo Vgarte y Manuel de Lambarri, vecino de dho. Artomaña, tasada en venta en mil doscientos reales y en renta anual en una fanega de trigo. = Veinte y tres. Otra en el término de los Francos de Villa Vrquijo de dicho Artomaña de cabida de diez aranzadas y siete pértigas, que componen proximamente veinte y una áreas y dos centeáreas, linda Norte con camino vecinal de Artomaña, Sur con otra de Dª Antonia de Mendivil, vecina de Mégico, Este con otra de Don Santiago de Sta. Cruz vecino de Orozco, y por Oeste con otra de Francisca de Baigadas vecina de Aloria, tasada en venta en ochocientos reales y en renta anual diez celemines de trigo. = Veinte y cuatro. Otra en el termino de las Acequias ó Velandías de dicho Artomaña jurisdiccion de Arrastaria, de cabida de ocho aranzadas y quince pértigas, que componen próximamente diez y siete áreas, sesenta y seis centeáreas, linda Norte con arroyo que baja de la tegera de Artomaña, Sur con otra de Dn Melquiades de Ugarte vecino de Artomaña, Este con otra de Dn Antonio Urbina vecino de Aloria, y por Oeste con otra de D. Santiago Santa Cruz vecino de Orozco; tasada en venta en trescientos sesenta reales y en renta anual seis celemines de trigo. = Veinte y cinco. Otra en en rio de los Sauces de dicho Artomaña y la misma jurisdiccion de Arrastaria, cabida de trece aranzadas y veinte y nueve pértigas que componen próximamente veinte y ocho áreas y treinta centeáreas, linda Norte con otra de Prudencio Sojo vecino de Artomaña, Sur con el rio de los Sauces, Este con otra de Gregorio de Herro, vecino de Artomaña y por Oeste con otra del convento de Sta. Clara, hoy del Estado, tasada en venta en mil cien reales y en renta anual

SELLO JUDICIAL AÑO 1864. 2. Rs

una fanega de trigo. = Veinte y seis. Otra en el término de Murtaruzu ó la Royada de dicho pueblo de Artomaña y jurisdiccion de Arrastaria, atravesada por la línea férrea de Tudela á Bilbao, que el pedazo mayor es de cabida de nueve aranzadas y trece pértigas y el menor de una aranzada y veinte y una pértigas, y el total diez aranzadas y treinta y cuatro pértigas. que componen próximamente veinte y dos areas y treinta y cinco centeáreas, linda Norte con otra de Santiago Oribe, Ignacio y Manuel de Lamborí, vecinos de Artomaña, Sur con otras de Santiago Murga vecino de Artomaña y de la Compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao, Este con otra de Don Benito Vgarte vecino de Artomaña y por Oeste con otra de Dn. Santiago de Sta Cruz vecino de Orozco, tasada en venta en doscientos cincuenta reales y en renta anual dos celemines de trigo. = Veinte y siete. Otra donde llaman el Cerezal debajo de Belandica de dicho Artomaña é identica jurisdiccion de Arrastaria de cabida de quince aranzadas y veinte pértigas que componen próximamente treinta y dos áreas, linda Norte con el arroyo que baja de la Tejera, Sur con el camino vecinal de Artomaña, Este con otras de Dn. Benito Vgarte y de D. Santiago Oribe vecino de Artomaña, y por Oeste con otras de las Monjas de Santa Clara de Orduña, hoy del Estado, y D. Cándido Isarabal, vecino de Orduña, tasada en venta en mil trescientos reales y en renta anual una fanega de trigo. = Segundo = Que dichas veinte y siete heredades le pertenecen al D. Manuel José de Velasco y Albarez por compra á D. Casimiro de Otadui y D. Francisco Eustaquio de Cortazar Presbítero, Cura y vecinos de Escoriaza, testamentarios de la señorita D.ª María Nieves de Velasco y Albarez segun la Escra. de quince de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve que pasó por fidelidad del infrascripto Notario y fué tomada razon en la Ciudad de Orduña el diez y ocho de febrero de dho. año en el libro segundo de Hipotecas á la vuelta del folio ciento setenta y seis y cara del siguiente de la misma Ciudad y el veinte y cinco de dicho febrero en Amurrio folios ciento siete y ocho del libro corriente de hipotecas del Valle de Arrastaria; segun notas puestas al pié de la copia de la Escritura de venta que se tiene á la vista. = Tercero = Que segun certificacion que exiben librada el trece del mes corriente en Orduña por D. José de Echavarría Maestro de Obras aprobado por la Academia de nobles artes de San Fernando, las veinte y siete heredades han sido apreciadas en treinta y siete mil setecientos cincuenta reales en venta y en treinta y dos fanegas de trigo en renta anual, valuadas al precio de cuarenta reales y que importan mil doscientos ochenta reales. = Cuarto = Que dichas fincas no están gravadas con carga ni responsabilidad de ninguna especie, segun la Escra. de compra y manifestacion del D. Santiago Villafruela. = Quinto = Que deseando el Don Gregorio Ybañez de Betolaza constituir patrimonio segun se le ha ordenado por el Emo. Arzobispo de Burgos que acredite la renta anual suficiente para su congrua sustentacion y con el objeto de que pueda acreditarla el D. Santiago Villafruela usando del poder de D. Manuel José de Velasco y Albarez, otorga: Que constituye sobre las fincas descriptas en la clausula primera, y en favor del D. Gregorio Ybañez de Betolaza la pension anual ó renta de las treinta y dos fanegas de trigo y su importe de mil doscientos ochenta reales vellon con las condiciones siguientes = Primera. Que el D. Gregorio Ybañez de Betolaza percibirá la espresada renta desde el dia en que sea aprobado el patrimonio, hasta que ocurra su fallecimiento ó adquiera un beneficio Eclesiastico de renta superior ó equibalente. = Segunda. Que debiendo ser dicha renta liquida para el Don Gregorio Ybañez de Betolaza no tendrá obligacion de satisfacer cantidad alguna para la conservacion de las veinte y siete heredades, ni para ningun otro objeto. = Sexto. Que en cumplimiento de lo prevenido en el articulo diez y seis de la Instruccion de doce de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, capitalizan las partes de comun acuerdo la renta á razon del tres por ciento en la cantidad de cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y seis reales sesenta y seis centimos. = Setimo = Que no se hace espresa reserva de la hipoteca legal en favor del Estado, por no existir contribucion alguna en la Provincia de Vizcaya ni en la de Alava, ni en favor de sociedad alguna de seguros mutuos por no estar aseguradas las fincas = Octavo. El Don Gregorio Ibañez de Betolaza por su parte dice: que acepta esta Escra. y dá las gracias al Señor D. José Manuel de Velasco y Alvarez por el singular favor que acaba de prestarle con la formacion del patrimonio. Asi lo otorgan y firman, siendo testigos D. Julian de Izquiano y los Heras y D. Juan Antonio Peñalva y del Campo vecinos de esta Ciudad, quienes aseguran no tener excepcion alguna para serlo. Y adverti á los Señores otorgantes que la primera copia de esta Escra. se ha de inscribir en los registros de la propiedad de Balmaseda y Amurrio con arreglo á la Ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados y tribunales ordinarios y especiales, ni en los Consejos y oficinas del Gobierno, cuando se intente acreditar algun derecho procedente de este contrato, el cual tampoco podrá oponerse, ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha de su inscripcion en dichos registros al tenor de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su ejecucion. Tambien les adverti que el cumplimiento de las condiciones primera y segunda cuando se verifique, no perjudicará á tercero sino se hace constar en los registros del modo prevenido en el Artículo diez y seis de la Ley hipotecaria. Enterados los Señores otorgantes y testigos

SELLO JUDICIAL AÑO 1864. 2. Rs

por mí el Notario del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos esta Escra. ó para oírsela leer optan por el segundo de dichos medios; y habiéndola yo leído íntegramente en alta voz la aprovaron dando fé del conocimiento repetidos señores otorgantes y de todo yo el infrascripto Notario.= Santiago Villafruela y Peña= Gregorio Ibañez de Betolaza= Signado= Antonio Cerain= Yo el infrascripto Notario del Colegio del territorio de Burgos vecino de Vitoria, presente fui á su otorgamiento; en su fee signo y firmo esta primera copia el dia espresado, que recoge D. Santiago Villafruela en papel comun usual en esta Provincia, quedando señalada en el protocolo con el número ciento tres y anotada la saca = Hay un signo= Antonio Cerain= Hay una rúbrica= Hay un sello que dice= Registro de la propiedad Balmaseda.= Teniendo por objeto la precedente Escra. constitucion sobre las heredades que se espresan en la misma usufruto condicional que sirva de Congrua Ecca., y no encontrandose en ella las cláusulas que son privativas y esenciales en toda obligacion, relativa á cantidad fija ó renta determinada y garantida con hipoteca, queda dicho documento inscripto en el primero de espresados conceptos en el registro de la propiedad, tomo primero del Ayuntamiento de la Ciudad de Orduña, folios ciento veinte y dos al ciento treinta y siete, fincas _____ números ciento nueve al ciento veinte y tres, todas primera inscripcion. Valmaseda veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. = Lic. Aquilino Dion.o de Velaunde = Hay una rúbrica = Inscripto el documento que precede en el registro de la propiedad, tomo primero del Ayuntamiento de Arrastaria, folios dos, cinco, ocho, once, catorce, diez y siete, veinte, veinte y tres, veinte y seis, veinte y nueve, treinta y dos, y treinta y cinco, fincas números, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, y doce inscripciones segundas. Amurrio tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Hay un sello que dice Registro de la propiedad. Amurrio. = Clemente Fran.co de Olartecoechea. = Hay una rúbrica =

Auto.

En la Ciudad de Burgos á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro el Sr. Lic.do D.n Jorge de Arteaga Pbro. abogado de los Trales. del Reyno y del Iltre. Colegio de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Camarero Secreto Supernumerario de Su Santidad Canónigo de la Sta. Yglesia Metropolitana de esta Ciudad, Provisor y Vicario gral. de este Arzobispado do, por el Emmo. y Rmo. Sor. Dr. Dn. Fernando, Cardenal de la Puente y Primo de Rivera, Arzobispo de él, Senador del Reyno &a. Habiendo visto este espediente instruido á instancia de Dn. Gregorio Ibañez de Betolaza, Pbro. Cura propio de la parroquial de Lera, en el Arciprestazgo de Valdeporres para fundar patrimonio Ecco. afin de que le sea admitida la renuncia de dicho Curato; y = Resultando, que habiendo solicitado de su Emma. Rma. que atendido el estado de su salud le concediese licencia para formar patrimonio en la Diócesis de Vitoria, decretó S. Emma. en ocho de Noviembre último que acudiese á este Tribunal para instruir el expediente de renuncia del Curato, y habiendolo verificado se acordó la practica de ciertas diligencias que justificasen los motivos de indicada renuncia; en vista de las cuales y de lo que acerca de ellas propuso el Ministerio fiscal, se le ordenó en Providencia de doce de Enero último que designara la clase de bienes en que habia de constituir el patrimonio que intentaba formar con arreglo á la instruccion vigente en este Arzobispado. = Resultando que cumpliendolo asi presentó en veinte y nueve de Marzo una relacion de varias fincas radicantes en Orduña, Délica y otros puntos de la pertenencia y dominio de Dn. Manuel José de Velasco y Alvarez vecino de Vitoria = Resultando que librado el opor tuvo exhorto al Diocesano de Vitoria, para que se justificare en forma la propiedad de dichas fincas, su libertad y renta líquida anual, aparece de las diligencias practicadas que efectivamente corresponden en pleno dominio al referido Dn. Manuel José de Velasco y Albasez y que este las ha cedido por Escritura de diez y seis de Abril último ante el Notario público vecino de dicha Ciudad de Vitoria Lic. Dn. Antonio de Cerain con el objeto exclusivo de constituir patrimonio Eclesiástico en favor del Pbro. Dn. Gregorio Ibañez de Betolaza, hasta que ocurra su fallecimiento ó adquiera un beneficio Ecco. de renta superior ó equivalente. Que no tienen sobre sí ningun género de carga ni gravámen, ni con la cesion se ocasiona perjuicio al cedente ni á otro tercero, y que segun la valuacion de dhas. fincas practicada de mandato del Trál. de Vitoria é informacion de testigos producen una renta líquida de mil doscientos á mil cuatrocientos reales. = Resultando en fin, que de ellas se ha tomado razon en los respectivos registros de la propiedad y cubiertos los requisitos para la validez de esta clase de documentos, de conformidad con lo propuesto sobre el particular por el Fiscal gral. Ecco. del Arzobispado, y por ante mí el infrascripto Notario Mayor Dijo: Que usando de su auto-

SELLO JUDICIAL AÑO 1864. 2. Rs

sidad ordinaria en la vía y forma mas procedente ó de cualquier otro modo por derecho permitido, aprobaba este expediente y en especial la citada Escra. de cesion, y convertia desde luego pro ad vice tantum las rentas de los bienes referidos que contiene de temporales en espirituales y de laicales en Eclesiásticas, erigiéndolas en patrimonio Ecco. poniéndolas bajo el amparo, leyes y jurisdiccion de nuestra Sta. Madre Iglesia para que gocen de su fuero y prerrogativas, mientras en igual forma Canónica no se vuelvan á la clase de meramente laicales y profanos, y congruando en ellas la cóngrua sustentacion del Pbro. D. Gregorio Ibañez de Betolaza por cantidad de mil y cien reales vellon anuales por los dias de su vida ó hasta que llegue á obtener otra renta Canónica igualmente cóngrua con prohibicion espresa de, constante este patrimonio, renunciarlas, traspasarlas permutarlas ni enagenarlas en manera alguna, imponer sobre ellas gravámen ni obligacion de ninguna clase bajo la pena de nulidad de cuanto en contrario se egecutare y de las demas responsabilidades que hubiese lugar en derecho, y mandó que con inserción de la Escra. citada y ______ este auto se espida al Dr. Gregorio Ibañez de Betolaza el correspondiente titulo para que lo haga constar donde le convenga, con rendimiento de las rentas y productos de espresados bienes para que los goce ó perciba como legitimo poseedor de ellas con las garantias que son consiguientes; y respecto á la renuncia del Curato de Leva que tiene solicitada traigase este expediente para proveer. Asi por este que S. Sª firma lo determinó y mandó de que yo el infirmado Notario Mayor doy fé. = Lic.do Jorge de Arteaga = Ante mi = Celestino Lopez =

Para los efectos que se espresan en el auto anterior y en su cumplimiento expedimos el presente en Burgos á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

E. Lic.do Jorge de Arteaga

Por mand.o de S. Sa
Pio Lerin

Titulo de Patrimonio ecco. Sello 24, 5 d. cincuenta cénts.

Tº 703 fº 202
A las 9 del 6 de Mayo

12

Señores Registradores de la propiedad de Amurrio y Balmaseda.

IMPto DE GUERRA ESPAÑA 5 CENT 5
IMPto DE GUERRA ESPAÑA 5 CENT 5
[illegible] 1876

D.a Camila de Viguri y Usarralde de cuarenta y nueve años de edad, viuda de D. Manuel José de Velasco y Alvarez, propietaria vecina de la Ciudad de Vitoria, empadronada en la misma calle de Santo Domingo número primero, como lo acredita con la cedula personal espedida por el Sr. Alcalde de dicha ciudad en veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco que sirve en calidad de devolucion, á V.V. S.S. respetuosamente espone: Que en diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, otorgó el finado su esposo escritura de cesion de varias fincas á título de Patrimonio vitalicio á favor de D. Gregorio Alvarez de Betolaza, presbitero, Cura que fué de la Parroquial de Leva Arzobispado de Burgos para que las usufructuase por los dias de su vida ó hasta tanto que adquiriese otra renta Eclesiástica de congrua sustentacion, reservandose el cedente la propiedad como todo aparece de la escritura de su varon que con las demas diligencias que la supn presenta, y como las dichas fincas consten inscritas respectivamente en los libros pertenecientes á la Ciudad de Orduña y Ayuntamiento de Arrastaria donde radican, conviene á mi derecho y al de sus hijos como herederos del finado su Esposo, se haga en los referidos libros la correspondiente anotacion declarando libres y exentas las indicadas fincas de la obligacion referida mediante haber fallecido el agraciado D. Gregorio Ibañez de Betolaza y Aspe, como tambien se acredita por su partida de defuncion que igualmente acompaña. En esta atencion:

A V.V. S.S. suplica se sirvan acceder á la solicitud en que la suplicante y sus hijos recibiran merced.

Vitoria 1º de Mayo de 1876.

Camila Viguri
de Velasco

Vista la partida de defuncion de Dn. Gregorio Iba y
ñez de Betolaza dada por Dn. Leonardo Madar

ga. Juez municipal de Vitoria en dicha ciudad a veinte y siete de Abril ultimo y resultando que dicho Dn. Gregorio [illegible] en el dia diez y nueve del mismo mes quedan puestas las correspondientes notas de Cancelacion del gravamen de la servidumbre personal de usufructo que Don Manuel de Velasco y Alvarez impuso sobre las fincas numeros ciento nueve al ciento veinte y tres ambos inclusive folios ciento veinte y dos al ciento treinta y siete tomo nueve del Registro de la Propiedad. Valmaseda seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

Lic. [illegible] Diez de Velaunde

Honos. diez y siete pesetas cincuenta centimos

Hecha la Cancelacion en virtud del documento que precede, y de la certificacion de defuncion que le acompaña y queda archivada en este Registro, á los folios tres vuelto, seis, nueve, doce, quince, diez y ocho, veintiuno, veinticuatro, veintisiete, treinta,

treinta y tres, treinta y seis todos vueltos del
tomo primero del Ayuntamiento
de Arrastaria, fincas números uno al
doce ambos inclusive, inscripciones
de cancelación terceras. Amurrio
diez y ocho de Mayo de mil ocho
cientos setenta y seis

José Pinedo

Honor.s de esta nota cincuenta cent.s pta. N.º 9.

Total de honorarios catorce pesetas cincuenta
centimos - Num.s 1.º, 6.º, 8.º, 9.º y 11 en rela
cion con el art.º 74.

Recibí

Pinedo